REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0629 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 JUL 2019

VISTOS:

Escrito de Registro N° 04245 de fecha 03 de junio del 2019; Informe N° 0434-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 09 de julio del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 10 de julio del 2019 y demás actuados en setenta y cuatro (74) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO SAN MIGUEL ARCANGEL DE PIURA S.A** cuenta con Resolución Directoral Regional N° 616-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de agosto del 2018 por medio de la cual se le otorgó autorización para prestar Servicio de Transporte Regular de Personas bajo la modalidad Estándar en la ruta Piura- San Miguel de Faique por el período de diez (10) años.

Que, en fecha 03 de junio del 2019, el señor **JAVIER ALDANA JACINTO** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO SAN MIGUEL ARCANGEL DE PIURA S.A.** ha presentado escrito de registro N° 04245 solicitando Incremento de Flota Vehicular ofertando del vehículo de placa de rodaje N° **T9D-958.**

Que, de la evaluación de la documentación presentada por la Empresa solicitante, teniendo como base los requisitos legales del Procedimiento 15 del Tupa Institucional se ha verificado que la empresa no ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento antes señalado, pues el TUPA exige que el peso neto vehicular mínimo es de 5.7 toneladas para un vehículo de Categoría M3 Clase III.

Que, si bien se trata de un procedimiento de aprobación automática se debe señalar que el numeral 33.1 del artículo 33° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS estipula: "*En el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad*", con lo cual claramente se evidencia que la misma norma coloca como condición el cumplimiento de la totalidad de requisitos, hecho que en el presente no ha ocurrido.

Que, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento"* , el numeral 16.2 del Artículo antes indicado prescribe: *" El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*, y, en atención all Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE.**

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0629 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 JUL 2019

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Incremento de Flota Vehicular con el vehículo de placa de rodaje N° **T9D-958** presentado mediante escrito de registro N° 04245 de fecha 03 de junio del 2019 por el el señor **JAVIER ALDANA JACINTO** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO SAN MIGUEL ARCANGEL DE PIURA S.A.,** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO SAN MIGUEL ARCANGEL DE PIURA S.A.,** en su domicilio ubicado en Mz. F Lote 15 Primera Etapa Asentamiento Humano Miguel Grau, distrito, provincia y departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMEINTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL